
ECUADOR

NORMAS MODIFICATORIAS DEL DECRETO 256-A DEL 2/4/75

(Ley 176 del 4/8/92)

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Radiodifusión y Televisión promulgada en el Registro Oficial N° 785 del 18 de Abril de 1975, no contempló la realidad poblacional del Archipiélago de Galápagos;

Que la provincia de Galápagos no puede quedar al margen de tan importante servicio público (Televisión), ya sea mediante la instalación de emisoras estatales, comerciales, culturales o mixtas, acorde con la realidad del Archipiélago y los intereses de la población insular;

Que en la actualidad existen instituciones y personas interesadas en brindar a la población de Galápagos este servicio; y,

En uso de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE RADIODIFUSION Y TELEVISION

Art. 1. Añádase un inciso al artículo 13 de la vigente Ley que rezará:

"Lo dispuesto en el anterior inciso del presente artículo, no será observado para el caso de la provincia de Galápagos. El Estado a través de IETEL facilitará la instalación y funcionamiento de estaciones de Televisión en el territorio insular de Galápagos".

ARTICULO FINAL: La presente Ley, por ser especial, prevalecerá sobre la Ley Reformada y sobre cualesquiera otra que se le opusiere, y entrará en vigencia a partir de su promulgación en el registro oficial.

Dado en Quito, en el Salón de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos.

Dr. Fabián Alarcón Rivera

Presidente Congreso Nacional

Dr. Eduardo Brito Mieles

Secretario Congreso Nacional

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

PROMULGUESE

RODRIGO BORJA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ES FIEL COPIA: LO CERTIFICO,

GONZALO ORTIZ CRESPO

SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA